



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000154-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 04 de junio de 2026; el Informe N.º 001114-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2026; el Expediente N.º 80809-2026/MC de fecha 02 de junio de 2026 y su expediente adicional N.º 82423-2026/MC de fecha 04 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A JOSÉ JOSÉ";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 80809-2026 y su expediente adicional N.º 82423-2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizabal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A JOSÉ JOSÉ", a realizarse los días 13 de junio y 3 de julio a las 8:00 p.m., y el 11 de agosto a las 8:30 p.m., con una duración de una hora por función, en las instalaciones del Auditorio MALI, sito en la Av. 9 de Diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000154-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT: TRIBUTA A JOSÉ JOSÉ", el cual es un tributo al cantante mexicano José José en un formato de concierto de cámara iluminado por velas; encontrándose la propuesta musical a cargo del Cuarteto Arawi, quienes interpretan arreglos exclusivos para instrumentos de cuerda como violines, viola y violonchelo; de modo que el programa incluye piezas emblemáticas como "El Triste", "Almohada" y "Gavilán o Paloma", ejecutadas bajo una estética académica que resalta la riqueza melódica y armónica de las composiciones originales en un entorno de alta fidelidad acústica;

Que, el espectáculo se clasifica formalmente en la manifestación cultural de música clásica, presentando un concierto de cámara a cargo de un cuarteto de cuerdas; consistiendo la ejecución técnica en la interpretación de arreglos y transcripciones académicas del repertorio del artista José José, adaptadas para dos violines, viola y violonchelo; destacándose la sustitución de la instrumentación popular original por texturas polifónicas y recursos técnicos propios de los instrumentos de cuerda frotada, tales como el uso de dinámicas de ensamble y articulaciones clásicas; garantizando esta configuración una manifestación de especialización profesional que traslada la canción popular a un lenguaje de música académica contemporánea;



Que, respecto del contenido cultural, "CANDLELIGHT: TRIBUTO A JOSÉ JOSÉ" constituye una revalorización del patrimonio musical latinoamericano a través del formato de música de cámara, permitiendo un diálogo entre la balada romántica y la tradición académica occidental; al presentar versiones instrumentales de piezas icónicas del cancionero popular, el evento promueve el conocimiento de las estructuras musicales clásicas entre diversos sectores de la ciudadanía; asegurando la curaduría del programa un valor estético basado en el rigor interpretativo, y facilitando el acceso a manifestaciones culturales que integran referentes universales con el formato de ensamble de cuarteto de cuerdas;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales contemporáneas en formato académico, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción artística;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural, ya que impulsa la democratización del acceso a la música de cámara al acercar repertorios y estándares académicos a públicos que usualmente no frecuentan salas sinfónicas, utilizando para ello referentes de la cultura popular; contribuyendo este esfuerzo a la formación de nuevas audiencias y fortaleciendo el diálogo entre las tradiciones musicales históricas y la evolución del arte sonoro contemporáneo; por lo que, al situar a Lima como un espacio activo de intercambio artístico, el evento afirma valores superiores como la dignidad de las personas, la sensibilidad artística y la convivencia armónica, aportando al desarrollo integral de la Nación a través de una experiencia estética compartida;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: TRIBUTO A JOSÉ JOSÉ" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; no incitando al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo cuenta con un aforo habilitado de 243 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Zona Premium a S/ 136.50 con un aforo de 40; Zona A a S/ 126.00 con un aforo de 49; Zona B a S/ 105.00 con un aforo de 54; Zona C a S/ 84.00 con un aforo de 44; y Mezzanine a S/ 49.88 con un aforo de 54, declarando además 2 asientos bloqueados no a la venta;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Mezzanine", la cual cuenta con 54 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 80809-2026 y N.º 82423-2026 presentados por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A JOSÉ JOSÉ", a realizarse los días 13 de junio y 3 de julio a las 8:00 p.m., y el 11 de agosto a las 8:30 p.m., con una duración de una hora por función, en las instalaciones del Auditorio MALI, sito en la Av. 9 de Diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A JOSÉ JOSÉ", a realizarse los días 13 de junio y 3 de julio a las 8:00 p.m., y el 11 de agosto a las 8:30 p.m., en las instalaciones del Auditorio MALI, sito en la Av. 9 de Diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 80809-2026/MC y N.º 82423-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES